



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES ANGARITA GARCIA
DEMANDADO	WBEIMAR ALFONSO ANGARITA PEÑARANDA
RADICACION	5400131600052009-00278-00
ASUNTO	REITERAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS A CREMIL.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud del señor WBEIMAR ALFONSO ANGARITA PEÑARANDA, parte demandado, quien solicita reiterar la orden de levantamiento de la medida de embargo, por cuanto se continúan realizando descuentos en su nómina, toda vez que mediante oficio N°.601 del abril 26 del 2021 se levantó la medida.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Ordenar Reiterar la orden al pagador de CREMIL de levantar la medida descuentos a cargo del señor WBEIMAR ALFONSO ANGARITA PEÑARANDA, identificado con la C.C. N°. 5469757, los cuales han sido comunicados y reiterados mediante los oficios:

([P. 278-2009 AUTO 26-04-2021.pdf](#)) y ([X2. Oficio1234Proceso278-2009Ejercito 25-08-2021.pdf](#))
Oficiar a los correos: nomina@cremil.gov.co y notificaciones@cremil.gov.co

Segundo: Entérese al señor ANGARITA PEÑARANDA, lo decidido por el despacho, de igual manera para que realice la solicitud al correo del Juzgado sobre la entrega de dineros retenidos.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.y a los correos: walfonso12@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2841ba358ed9edb9ccd417569bee53254224ab1570683e76740951b6ef2ec74f**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
MAGALY RIVERA GOMEZ
juanda_750@hotmail.com
LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ
540013160005-2010-586-00
AUTO REQUERIMIENTO
17 de enero de 2024

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 9 de septiembre de 2023 por parte de **MAGALY RIVERA GOMEZ**, en el que solicita se le designe como curadora de su hermano el señor **LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ**. De acuerdo a lo anterior, se le indica a la demandante que, en concordancia con las formalidades que contempla la Ley 1996 de 2019, y en armonía con el artículo 73 del C.G.P, derecho de postulación, por la naturaleza del proceso, dicho trámite judicial debe ser presentado de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma en cita, y así mismo a través de apoderado judicial.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Requerir a la señora **MAGALY RIVERA GOMEZ**, para que proceda a presentar la solicitud formal del trámite procesal de adjudicación judicial de apoyo de **LUIS ANTONIO RIVERA GOMEZ**, indicando los actos jurídicos para los cuales requiere el mismo de conformidad a la LEY 1996 DE 2019, y en armonía con el artículo 73 del C.G.P, derecho de postulación, por la naturaleza del proceso, dicho trámite judicial debe ser presentada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta que comparezca la parte interesada e impetre la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto

Remitir copia del presente auto al correo juanda_750@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 004 de fecha 18-01-2024 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0499b4dee4cc53b90f3fd414753f7d1b4c243832c83106234784e9bea750ddf2**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

ALIMENTOS

MARIA FERNANDA LABRADOR ZUÑIGA

LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO

5400131100052011-00691-00

**REITERAR ORDEN MODIFICACION DE
DESCUENTOS**

FECHA DE

PROVIDENCIA

Enero Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho nuevamente el presente proceso de alimentos con solicitud de la joven MARIA FERNANDA LABRADOR ZUÑIGA, quien allega petición de audiencia para que su señora madre haga la entrega de los dineros retenidos por concepto de cuota alimentaria a su favor.

Lo solicitado, no es viable adelantar audiencia para lo requerido por la peticionaria, toda vez que se puede modificar el inconveniente por la pagaduría respectiva.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Oficiar a CASUR, Reiterando la orden de suspensión de los descuentos a la cuenta N°.20332040953, de Bancolombia y a nombre de TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO, identificada con la C.C. N°. 22731767.

Igualmente, informar a la pagaduría de La Caja de Sueldos de Retiro CASUR que dichas cuotas alimentarias correspondientes al **20%** de la asignación pensional del señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO, identificado con la C.C. N°. 88218125, deberán ser consignadas en la cuenta Bancolombia N°.20015931889, a nombre del señor LABRADOR RUBIO. Oficiése en tal sentido al correo: judiciales@casur.gov.co

Segundo: Ordenar Requerir a la señora TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO, para que dentro del término de cinco 05 días contados a partir de la notificación del presente auto realice la devolución de los dineros pertenecientes a su hija MARIA FERNANDA LABRADOR ZUÑIGA, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y prima del año 2023. Líbrese oficio con las advertencias sobre su renuencia a la orden impartida por este despacho al correo: tamafercho@hotmail.com

Tercero: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La

autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” ¡Texto Resaltado por el Despacho!

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.y al correo de la demandante. tatianacero07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdad2d2389545dbf83c55eabe11258fe8435dea5e3aa5f1011159eb1653421d**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO
FECHA DE PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE
lamarefu@gmail.com
HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE
540013110005-2012-194-00
AUTO CORRE TRASLADO
17 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de enero de 2023 se corrió traslado del informe de valoración de apoyos emitido por la personería municipal de Cúcuta, sin que a la fecha citada se encontrara notificado el curador Ad-Litem, y en aras de evitar nulidades procesales posteriores, esta judicatura, procede a correr traslado del informe de valoración de apoyos practicado al señor **HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE**, por parte de la psicóloga y grupo interdisciplinario respectivo adscrito a la personería municipal de Cúcuta.

En consecuencia, de lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1° DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 586.6 del C.G.P, modificado por el artículo 37 de la ley 1996 de 2019. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días al Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 004 de fecha 18-01-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a76a4a4e9c2b9fe4e376e7ff5dd1b949d593dde505358e437c038ee651a31**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS DE ARENAS
DEMANDADA	LUZ STELLA ARENAS BALLESTEROS
RADICACION	5400131600052015-00608-00
ASUNTO	Requerimiento Banco Agrario Oficiar Pagaduría Fiscalía.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de la demandante, para solicitar al banco agrario el traslado de los dineros existentes en la cuenta de su esposo ORLANDO ARENAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), a su cuenta que para tal efecto procedió abrir en el mismo banco.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Nuevamente Oficiar al Banco Agrario seccional Cúcuta, ordenando la consignación de las sumas de dineros existentes en la cuenta de ahorros **Nº. 4-5101-015181-5**, que está a nombre del señor ORLANDO ARENAS BOHORQUEZ, (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. Nº. 2035153, a la cuenta de este juzgado distinguida con Nº. 540012033005, numero del expediente 5400131600052015-00608-00 y a nombre de las partes: Demandante **MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS DE ARENAS**, identificada con la C.C. Nº. **37231892**. Demandada **LUZ STELLA ARENAS BALLESTEROS**, identificada con la C.C. Nº. **60334644**.

Una vez recibidos dichos valores se procederá a ordenar la entrega de los valores correspondientes a la señora **MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS**.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación, informando el número de cuenta de ahorros Nº.4-5101-0-29054-8 del banco agrario a nombre de la demandante **MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS DE ARENAS**, identificada con la C.C. Nº. **37231892**. A efectos de realizar las consignaciones correspondientes de los dineros percibidos por la señora **LUZ STELLA ARENAS BALLESTEROS**, identificada con la C.C. Nº. **60334644**.

TERCERO: Entérese de lo acá decidido a la señora MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS DE ARENAS, para ello remitir copia del presente auto, al correo: lilianarenas9@hotmail.com

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57455de7bef240cde0ebc1992994dcecdc38b70c3ee60e90995b1d268ae48d38**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: NACARYD JULIETH GUTIÉRREZ VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JORGE TRUJILLO CARRASCAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00279 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de ENERO de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda y del escrito allegado por la organización la esperanza:

Respetado señor Juzgado, Reciba un cordial saludo en nombre de Organización La Esperanza S. A., en atención a la solicitud recibida el 19 de julio de 2023, a través del correo electrónico de Servicio al Cliente, donde nos solicitó la información que repose en nuestros archivos respecto a la dirección y demás datos de contacto de la señora Estefanía Trujillo Gutiérrez, hija del señor Jorge Trujillo Carrascal, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.265.312 de quien reposan las cenizas en La Organización, respetuosamente nos permitimos responder lo siguiente: El pasado 02 de junio de 2023, La Organización dio respuesta a la solicitud recibida el 29 de mayo de 2023, bajo el comunicado GSAC-0436-23, en la que se anexaron los documentos de Autorización del Cremación del servicio prestado por el fallecimiento del señor Jorge Trujillo (Q.E.P.D), donde se reflejó la información de contacto de la responsable del servicio, es decir, de la señora Estefanía Trujillo Gutiérrez.

Así las cosas, y en complemento de lo anterior nos permitimos relacionar la información solicitada que reposa en nuestra base de datos.

Cliente: Estefanía Trujillo Gutiérrez Cédula: 37441477

Dirección: Calle 20 Av 1# 20 -08 Barrio Aeropuerto

Celular: 3166521499 Correo: truestefania@gmail.com

Otro Contacto: 3205619957 (Familiar Carmen Lucía Gutiérrez)

Otro Contacto: 3104777559 (Familiar Nacaryd Gutiérrez)

Finalmente, ante cualquier inquietud adicional, le extendemos nuestros diferentes canales de comunicación como lo son: nuestra oficina principal de Servicio al Cliente ubicada en la Diagonal Santander #8-93, nuestras líneas telefónicas 6075955999 ext. 1125, celular /WhatsApp 3209045670 o al correo electrónico servicioalcliente@orglaesperanza.com

Al respecto esta operadora judicial ordena:

Agréguese al expediente el informe allegado por parte la Organización la Esperanza y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes y en consecuencia se requiere a la parte actora para que notifique personalmente a la Sra *Estefanía Trujillo Gutiérrez*, Dirección: Calle 20 Av 1# 20 -08 Barrio Aeropuertom Correo: truestefania@gmail.com , aportando la correspondiente evidencia de la carga procesal impuesta.

Igualmente agréguese al proceso la información requerida mediante auto de fecha 12 de julio de 2023 vista en el archivo 63 del expediente electrónico, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. -

Constatada la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la rama judicial. De conformidad con el numeral 7 del Art. 48 C.C.P., se designa curador ad litem de los herederos del causante se designa a la Dr.(a) Liliana Orbegoso Reyes quien puede ser notificado al correo lilior271@hotmail.com o en la calle 22# 1-79 Barrio el Rosal Cúcuta Norte de Santander teléfono 3123750290 para que los represente en el presente trámite. Comuníquese la designación a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

Se Exhorta a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con la tecnología de la información y las comunicaciones.

Comuníquese lo anterior a las partes a través de los correos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2d34d68366e4adea6bfcde56c5b1d6e6dfe8163794d801863c3b78229fc0d4**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BOTELLO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE

HORACIO ORTIZ Y LUIS BELTRAN GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00011 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de ENERO de 2024

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en los escritos obrantes a folios que anteceden esto es a quien se le debe practicar la prueba genética programada para el día veintiocho de febrero del año que transcurre, esto en razón a que la progenitora de MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BOTELLO, el padre HORACIO ORTIZ y el presunto padre LUIS BELTRAN GARCÍA fallecieron siento el último de los nombrados cremado, se dispone Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término de diez (10) días informe a este estrado judicial las alternativas usadas por el laboratorio para la reconstrucción del perfil dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77020ac2a9b9370bc8067433dc282e50ca4fe26779b41981bbda83be60349fd4**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE A.C.C.R. Representada por MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RIVERA

DEMANDADA: CARLOS ANDRES GARCIA BOHORQUEZ

RADICACION: 540013160005 2023 00257 00

ASUNTO: AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

FECHA PROVIDENCIA: 17 enero 2024

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda señor CARLOS ANDRES GARCIA BOHORQUEZ, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de la demanda, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Recordado que debe cumplir con la carga procesal de conformidad con el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **18/01/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181bba304c653b470078822438cf823c2f035107a895d5f71a88516434a484**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	rinconrodriguezjhoanna.543@gmail.com
APODERADO	CINDY JULIANA VARGAS
CORREO ELECTRÓNICO	cjvq@outlook.es
TITULAR ACTO JURIDICO	CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA
CURADOR AD LITEM	LUIS ALBERTO BOHOQUEZ NIÑO
CORREO ELECTRONICO	luisbohorquezabogado@gmail.com
RADICADO	540013160005202300263-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	17 de enero de 2024

Se recibe por parte de la personería municipal, informe de valoración de apoyos practicado a **CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA**, por parte de la psicóloga y grupo interdisciplinario respectivo.

En consecuencia, de lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1° DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 586.6 del C.G.P, modificado por el artículo 37 de la ley 1996 de 2019. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso y al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 004 de fecha 18-01-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76f0fc5582b1699003a520776a639f429a96b57502cfe729eb52a1502d89681**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ROJAS JAIMES
CORREO ELECTRONICO: pensionh.anez@gmail.com
APODERADO DTE: PEDRO ANDRÉS HERRERA PARRA
CORREO ELECTRÓNICO: pedroherrera8910@gmail.com
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO
AYEZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS
INDETERMINADOS
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00525 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 enero de 2024

En ejercicio de control de legalidad estatuido en el Art. 132 del C.G.P. a efecto de evitar futuras nulidades y en aplicación de lo normado en el Art. 5 del Art. 42 de la misma normativa, previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda se le concede a la parte actora de conformidad al Art. 90 del C.G.P., el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo en razón a lo siguiente:

1. Revisada la Escritura No. 2796 en su numeral tercero se indica que, el señor Hernando Añez contrajo matrimonio católico el 17 de junio de 1967 con la señora María Inés Páez Monroy con quien tuvo cuatro (4) hijos, Ahora, se tiene que, en el numeral tercero del acápite de notificaciones en lo que respecta a los herederos determinados manifiesta desconocer direcciones físicas o electrónicas o cualquier otro dato para su notificación, de lo cual se infiere conoce los nombres de los mencionados hijos, por lo tanto, es imprescindible que se hagan las aclaraciones o correcciones que correspondan.
2. Deber precisar las pretensiones en tanto se allega con el escrito introductorio Escritura Publica de declaración de la unión marital aquí pretendida.
3. El poder es insuficiente para el ejercicio de la acción, ya que se confiere para impetrar demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la **Sociedad Conyugal**, así como que fue otorgado para actuar en contra de Hernando Añez quien falleció esto es, que han cesado sus facultades de ser



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

titular de derechos y sujeto de obligaciones en razón a su muerte. Por lo tanto, es imprescindible que se hagan las aclaraciones o correcciones que correspondan.

4. Como quiera que la demanda se remitió vía electrónica al demandado, debe darse cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como de los demandados corresponde al utilizado por ellos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.
5. Por último, requiere el despacho al abogado actor, para que realice las modificaciones necesarias y que correspondan de conformidad con los defectos aquí anotados, tanto al poder otorgado como a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21333eb53e6666d0793cbb96430022db219e38f12e5c5c47858a9c0ec384e501**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS
DEMANDADO: OMAIRA JURADO ORDUZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00055700
FECHA PROVIDENCIA: 17 enero de 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 12 de diciembre de 2023

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abb36671c56e854839686171f52cf5949362cf2df09967bd3a7f7d441c78555**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: HENRY CONTRERAS UREÑA
CORREO ELECTRÓNICO: hc8198057@gmail.com
DEMANDADO: NIDIA REYES VARGAS
CORREO ELECTRÓNICO: nidiareyes602@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00571 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: 17 de enero de 2024

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 18/01/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b3c7f78331ed1f9a441afafc48fb567f46d058eb8bcc4df00ccdd239f948df**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JAQUELINE CONTRERAS MURILLO
DEMANDADO: JUAN DE DIOS JAIME NIETO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00588 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 enero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de liquidación de la sociedad patrimonial promovida por la señora JAQUELINE CONTRERAS MURILLO, a través de apoderada judicial en contra del señor JUAN DE DIOS JAIME NIETO.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación del demandado parte demandada, señor JUAN DE DIOS JAIME NIETO se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P. la cual se podrá realizar con el envío de la providencia, escrito de demanda y anexos a la dirección de notificación aportada, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los Artículos 108 Y 523 DEL G.P.C, ASI COMO EL ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022 de JUAN DE DIOS JAIME NIETO identificado con la cédula de ciudadanía N.º CC. 13251893, expedida en Cúcuta por lo anterior se ordena que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de persona emplazada.

5. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 598 del C.G.P., decretese el embargo del bien inmueble conocido con la matrícula inmobiliaria N° 260-51108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), donde el propietario es el señor JUAN DE DIOS JAIME NIETO, identificado con la cédula de

ciudadanía N.º CC. 13251893, expedida en Cúcuta de y de la demandante es la señora JAQUELINE CONTRERAS MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º CC. 37346569, expedida en El Zulia.

Envíese copia del auto y del oficio a la abogada de la demandante al correo electrónico

nanoperez1973@hotmail.com para que diligencie directamente el oficio ante la oficina de instrumentos públicos, advirtiéndose que la autenticidad del oficio es la firma electrónica impuesta.

RECONOCER personería Jurídica al DR HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA IDENTIFICADO CON LA C.C. 4136872. 4136872 expedida en Iza- Boyacá y T.P. N.º 374158 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme el escrito del poder otorgado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N.º004 de fecha 18/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40970347cc780f4288fe66a375178b6ce4dff00848560e7614b1af81f1bfe0**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LUZ MARINA BALLESTEROS PEÑARANDA
CORREO ELECTRÓNICO	luzballesteros@hotmail.com
APODERADO	DIVANID GUILLIN BARBOSA
CORREO ELECTRÓNICO	divanid.guillin.barbosa@gmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA
RADICADO	540013160005-2023-00602-00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	17 de enero de 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **LUZ MARINA BALLESTEROS PEÑARANDA** a través de apoderado judicial, en favor de su hermano el señor **JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA**.

Una vez revisado el plenario, se observa que en el petitum de la demanda se solicita adjudicar apoyo para el señor **JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA**, y con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, es necesario identificar a las personas con interés en el presente trámite.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través de su apoderado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara, precisa y específica qué clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados, concretos y para un fin en particular. Artículo 32, e inciso 3°. Ibidem. De acuerdo a lo anterior, revisada las pretensiones de la demanda, vista la segunda de las mismas, se solicita como adjudicación de apoyo para la administración de los bienes que llegara a tener o heredar, y así como también de las sumas de dinero que por concepto de pensión le corresponda o demás emolumentos. Ahora bien, frente a la misma, se hace necesario precisar dicha pretensión, en el sentido de indicar de manera clara, concreta el acto jurídico específico para el cual requiere el apoyo la persona con discapacidad, teniendo en cuenta que, no se especifican los bienes que se encuentran en cabeza del titular, y así mismo, se solicita adjudicación de apoyo para supuestos cuando se menciona de la posibilidad de una herencia, hechos que son inciertos.

2. Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

El togado deberá informar los nombres completos, direcciones físicas y electrónicas de los parientes cercanos de la persona con discapacidad titular del acto jurídico, para ser enterados del presente trámite.

Esto, con el fin de ser enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de parte pasiva, en este caso a quienes se van a vincular el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **DIVINID GUILLIN BARBOSA**, como apoderada de la interesada para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha **18/01/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd00b1397ea1fc7f01b024caaf5d7f7b43a5c49a7b251fc9cc7eb8455fd5323**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>